IBSalut

Documento: resolución
Emisor (DIR 3): A04029526

Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se hace pública la valoración provisional de los méritos efectuada por la Comisión Específica de Evaluación del personal sanitario subgrupo C2 en el proceso simplificado de acceso o progresión en la carrera profesional del personal estatutario dependiente del Servicio de Salud, correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025

Hechos

1. En fecha 5 de julio de 2025 se publicó en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* (BOIB núm. 86) la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se convoca el proceso simplificado de acceso o progresión en la carrera profesional del personal estatutario dependiente del Servicio de Salud, correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025.

2. Esta convocatoria previó dos fases: una primera (fase 1) de presentación de la solicitud de participación y verificación del cumplimiento de los requisitos, y una segunda (fase 2), de aportación de méritos de formación, docencia e investigación que pudieran acreditarse hasta la fecha de corte, 30 de junio de 2023, de 2024 o de 2025.

3. El 13 de septiembre de 2025 se publicó la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos del proceso simplificado de acceso o progresión en la carrera profesional del personal estatutario dependiente del Servicio de Salud correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025.

4. En el BOIB nº. 127, de 23 de septiembre de 2025, se publicó la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 21-10-2026 09:19:24 CEST.
Codi segur de verificació: NTE0MDUyNnxo1Byo9Dm_fGoLgoXCy1wghdI=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NTE0MDUyNnxo1Byo9Dm_fGoLgoXCy1wghdI=

C/ de la Reina Esclarmunda, 9
07003 Palma
Tel. 971 17 56 00
ibsalut.es

aprueban las instrucciones y se abre el plazo de presentación y acreditación de los méritos correspondientes a la formación, docencia e investigación del proceso simplificado de acceso o progresión en la carrera profesional del personal estatutario dependiente del Servicio de Salud, correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025.

5. Finalizado el plazo para presentar méritos, las comisiones específicas de evaluación han examinado la documentación aportada por los aspirantes, méritos alegados, el cumplimiento de los requisitos exigidos y los datos que constan en el expediente personal, sin perjuicio de haber solicitado, en los casos en que ha sido necesario, aclaraciones o documentación complementaria.

6. De conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, si en la valoración provisional los aspirantes no alcanzaban la puntuación mínima exigida en el año en que fueron admitidos en la fase 1, se ha comprobado de oficio si la alcanzaban en otro año posterior.

7. Una vez hecha esta comprobación, la Comisión Específica de Evaluación del personal sanitario subgrupo C2, en sesión de día 15 de octubre de 2026, ha acordado la aprobación de la valoración provisional de los méritos y ha emitido un informe motivado de evaluación favorable o desfavorable en relación con cada uno de los tres ejercicios (2023, 2024 y 2025).

8. Los aspirantes aparecen admitidos con un informe favorable en el primer año en el que cumplen los requisitos de la convocatoria y a la vez alcanzan la puntuación mínima exigida, con independencia del año en que fueron admitidos inicialmente en la fase 1. Por este motivo, los aspirantes deben comprobar las listas provisionales de los tres ejercicios (2023, 2024 y 2025).

Fundamentos de derecho

1. La Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se convoca un proceso simplificado de acceso o progresión en la carrera profesional del personal estatutario dependiente del Servicio de Salud, correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025 (BOIB núm. 86, de 5 de julio de 2025), en el punto 11.3 establece la forma como se tienen que valorar los méritos:

 a) La valoración de méritos se hará conforme al baremo de méritos y al acuerdo de carrera que resulta aplicable al procedimiento.

 b) En todo caso, los méritos aportados por los participantes se computarán por orden de antigüedad (en primer lugar, se valorarán los méritos de mayor antigüedad).

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 21-10-2026 09:19:24 CEST.
Codi segur de verificació: NTE0MDUyNnxo1Byo9Dm_fGoLgoXCy1wghdI=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NTE0MDUyNnxo1Byo9Dm_fGoLgoXCy1wghdI=

c) Una vez que el candidato llegue a la puntuación mínima exigida para acceder o progresar en el nivel de carrera correspondiente no se continuará valorando el resto de los méritos que hubiere aportado.

d) Se considerarán excedentes de méritos de formación, docencia e investigación los que no se hayan valorado en este procedimiento por haber alcanzado el límite de puntuación necesario para acceder o progresar de nivel; se podrán computar en las convocatorias siguientes de carrera profesional teniendo en cuenta el límite de diez años para convocatorias de carrera ordinaria posteriores, de conformidad con el apartado 9.2.b) del Acuerdo de carrera.

e) En el caso de aspirantes que hubieran accedido a nivel de carrera en otra administración deberán acreditar que los méritos que aportan no han sido valorados en ninguna otra convocatoria por medio del certificado correspondiente. Para acreditar tal circunstancia deben presentar certificado expedido por la administración que le hubiera otorgado nivel de carrera, en el que conste que los méritos concretos no han sido utilizados para acceder o progresar de nivel en la categoría solicitada o en cualquier otra.

f) Se pueden computar los méritos en materia de formación, docencia e investigación alegados por el solicitante en los últimos diez años antes de la fecha de corte. Los méritos de más de diez años se computarán al 50 % de su valor.

g) Si el interesado no alcanza la puntuación mínima exigida en esta fase en el ejercicio indicado en su solicitud, pero que sí en la de un ejercicio posterior, el Servicio de Salud de oficio la incluirá en las listas de admitidos de dicho ejercicio.

2. El punto 11.4 de la Convocatoria atribuye a las comisiones específicas de evaluación las siguientes competencias:

 a) Las comisiones específicas comprobarán los méritos de los solicitantes y emitirán un informe motivado de evaluación favorable o desfavorable sobre cada solicitud, en el que constará si los méritos aportados sirven para alcanzar la puntuación mínima requerida para acceder o progresar en un nivel de carrera.

 b) La valoración provisional de las comisiones específicas se publicará en el web del Servicio de Salud. Los interesados dispondrán de un plazo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación para formular las alegaciones que estimen oportunas.

 c) Las comisiones específicas dispondrán de un plazo de quince días hábiles para resolver las alegaciones formuladas. Una vez vencido dicho plazo, se publicarán en el web del Servicio de Salud las listas definitivas de puntuación de los méritos.

3. La Resolución del director general del Servicio de Salud, de 23 de junio de 2025, por la que se aprueban los méritos que deben evaluarse en el procedimiento de acceso o progresión a carrera profesional del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares, publicada en el BOIB núm. 82, de 26 de junio de 2025 (corrección de errores publicada en el BOIB núm. 122, de 13 de septiembre de 2025).

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 21-10-2026 09:19:24 CEST.
Codi segur de verificació: NTE0MDUyNnxo1Byo9Dm_fGoLgoXCy1wghdI=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NTE0MDUyNnxo1Byo9Dm_fGoLgoXCy1wghdI=

C/ de la Reina Esclarmunda, 9
07003 Palma
Tel. 971 17 56 00
ibsalut.es

4. La interpretación de la Comisión Central de Evaluación de Carrera Profesional que, en la sesión celebrada el 19 de noviembre de 2025, acordó lo siguiente:

 Las actividades formativas de «Bloque I. Formación continuada, docencia e investigación» (cursos, seminarios, simposios, talleres, reuniones científicas, jornadas, congresos, mesas redondas, sesiones clínicas y otras actividades formativas) se valorarán siempre que cumplan alguna de las siguientes características:

 a) Estar acreditadas por la Comisión de Formación Continua de las Profesiones Sanitarias.

 La acreditación debe cumplir los criterios de la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud en los materiales de promoción o certificación de asistencia de esta actividad, y por ello deben constar conjuntamente el logotipo, el texto y el número de créditos.

 b) Estar subvencionadas, organizadas, impartidas, acreditadas u homologadas por una administración pública, un colegio profesional o una entidad del sector público institucional (de acuerdo con la definición dada por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), lo que debe constar en el certificado correspondiente.

 c) Estar organizadas, acreditadas o impartidas por alguna universidad, lo que debe constar en el certificado correspondiente.

 d) Estar promovidas por una organización sindical o entidad sin ánimo de lucro e impartidas en virtud de un convenio suscrito con una administración pública o una universidad, o bien acreditadas y/o subvencionadas por aquéllas, lo que debe constar en el certificado correspondiente.

5. Asimismo, la Comisión Central de Evaluación de Carrera Profesional, en sesión celebrada en fecha 16 de septiembre de 2026, acordó establecer los criterios interpretativos que se citan a continuación.

 Respecto a las actividades formativas realizadas durante el período de formación sanitaria especializada:

 Las actividades formativas realizadas durante el período de formación sanitaria especializada que hayan sido organizadas, impartidas, promovidas o certificadas por estructuras docentes o asistenciales vinculadas al sistema de formación sanitaria especializada (unidades docentes, comisiones de docencia, centros sanitarios acreditados para la formación de especialistas, jefes de estudios u órganos la especialidad, dado su origen institucional y el contexto en el que se desarrolla la formación sanitaria especializada. Esta presunción podrá ser desvirtuada por la persona interesada mediante la aportación de elementos que acrediten que la actividad era ajena al programa formativo.

 Esta interpretación responde a la finalidad del baremo de méritos de evitar una doble valoración de actividades que forman parte de la capacitación propia de la residencia y de asegurar la igualdad de trato respecto al resto de aspirantes que han adquirido la formación fuera del sistema de formación sanitaria especializada.

 Respeto de los proyectos de investigación:

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 21-10-2026 09:19:24 CEST.
Codi segur de verificació: NTE0MDUyNnxo1Byo9Dm_fGoLgoXCy1wghdI=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NTE0MDUyNnxo1Byo9Dm_fGoLgoXCy1wghdI=

En los apartados del baremo de carrera profesional que establecen la puntuación de los proyectos de investigación se entenderá suficientemente acreditado el mérito cuando la documentación aportada permita constatar la participación efectiva del interesado en un proyecto de investigación y el rol desempeñado en éste (investigador principal, investigador colaborador o investigador de campo), aunque el certificado no especifique de forma expresa la duración o el número exacto de años de participación.

A efectos de puntuación, cuando la documentación acreditativa permita identificar expresamente el número de años de participación en el proyecto, se aplicará la puntuación anual prevista en el baremo multiplicada por los años acreditados.

Cuando la documentación acredite la participación efectiva y el rol desempeñado, pero no permita determinar la duración exacta o el número de años de participación, se otorgará la puntuación correspondiente a un año de participación, de acuerdo con la categoría del proyecto y el papel desarrollado por el profesional.

Esta interpretación se fundamenta en la finalidad del precepto, en la imposibilidad práctica de aplicar una ponderación temporal distinta cuando la duración no consta acreditada documentalmente o no sea susceptible de gestión mediante la aplicación informática, y en la necesidad de garantizar una valoración efectiva de los méritos de investigación acreditados.

Este criterio tiene carácter interpretativo y será de aplicación mientras el baremo mantenga su actual redacción, sin perjuicio de que futuras convocatorias puedan concretar expresamente la forma de cómputo temporal de estos méritos.

Respecto a las publicaciones científicas en lengua inglesa:

La previsión de la convocatoria del proceso simplificado de acceso o progresión en la carrera profesional 2023-2025 relativa a la necesidad de aportar traducción jurada de la documentación redactada en lengua distinta del catalán o del castellano no será exigible, con carácter general, a las publicaciones científicas previstas en el Baremo, cuando éstas permitan redactadas en lengua inglesa y la documentación aportada permita identificar de manera inequívoca los datos necesarios para su valoración.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de evaluación podrá requerir motivadamente información complementaria o traducción parcial cuando resulte imprescindible para resolver dudas sobre la naturaleza o características del mérito acreditado.

6. La Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban las instrucciones y se abre el plazo de presentación y acreditación de los méritos correspondientes a la formación, docencia e investigación del proceso simplificado de acceso o progresión en la carrera profesional del personal estatutario dependiente del Servicio de Salud, correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025 (publicada en el BOIB nº 127, de 23 de septiembre de 2025).

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocovi a data 21-10-2026 09:19:24 CEST.
Codi segur de verificació: NTE0MDUyNnxo1Byo9Dm_fGoLgoXCy1wghdI=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NTE0MDUyNnxo1Byo9Dm_fGoLgoXCy1wghdI=

Por eso, dicto la siguiente

Resolución

1. Hacer pública la valoración provisional de los méritos de los aspirantes que han obtenido informe favorable e informe desfavorable por parte de la Comisión Específica de Evaluación del personal sanitario subgrupo C2 en el proceso simplificado de acceso o progresión en la carrera profesional, en los términos que figuran en los anexos de esta resolución.

2. Disponer que esta valoración provisional se publique en el web del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

3. Determinar que los interesados disponen de un plazo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de estas listas provisionales para formular telemáticamente las alegaciones que estimen oportunas, por medio del modelo que se adjunta, de conformidad con las Instrucciones para presentar telemáticamente la documentación acreditativa de los méritos aprobadas por la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, publicadas en el BOIB núm. 127, de 23 de septiembre de 2025.

La directora de Recursos Humanos
Margarita Bujosa Pocoví

Por suplencia —por abstención— del director general
(BOIB núm. 131, de 23/09/2023, y artículo 13.1 de la Ley 40/2015)

Document signat electrònicament per: Margarita Bujosa Pocoví a data 21-10-2026 09:19:24 CEST.
Codi segur de verificació: NTE0MDUyNnxo1Byo9Dm_fGoLgoXCy1wghdI=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NTE0MDUyNnxo1Byo9Dm_fGoLgoXCy1wghdI=

C/ de la Reina Esclarmunda, 9
07003 Palma
Tel. 971 17 56 00
ibsalut.es